

que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación de Educación, Servicio de Inspección, sito en Avda. de la Aurora, s/n, Edificio de Servicios Múltiples, planta 3.^a, de Málaga, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOJA.

Interesada: Patricia Bourroux Koch.

Expediente: 78/08

Acto: Ofrecimiento de vista del expediente.

Málaga, 28 de abril de 2009.- El Delegado, Antonio M. Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a la sociedad que se cita la utilidad pública en concreto del parque eólico «EEE» en el término municipal de Tarifa. (PP. 1145/2009).

Nuestra referencia: SIEM/E/AFA/CLG.

Expediente: AT-7418/04.

Visto el escrito de solicitud formulado por Sociedad Eólica de Andalucía, S.A.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2006, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa dictó resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa a Sociedad Eólica de Andalucía, S.A., para la repotenciación del parque eólico «EEE» y por Resolución de fecha 25 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se aprobó el proyecto de ejecución de la misma.

Segundo. Con fecha 9 de octubre de 2007, la mercantil Sociedad Eólica de Andalucía, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Autovía Sevilla-Coría, km 3,5, Edificio CEEI, apartado 76, 41920, San Juan de Aznalfarache (Sevilla), solicitó la declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de repotenciación del parque eólico «EEE», en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Tercero. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 287 de 28 de noviembre de 2008, BOJA número 233, de 24 de noviembre de 2008, BOP de Cádiz número 224, de 21 de noviembre de 2008, Diario «El Faro» de 25 de noviembre de 2008 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa, como resultado de la cual no se produjeron alegaciones.

Así mismo, cumpliendo los preceptos reglamentarios, se dio traslado de separatas del proyecto, para que en el plazo de veinte días, los organismos afectados manifestaran sobre su conformidad u oposición y alegaciones a lo solicitado, para después seguir el procedimiento indicado en el citado Real Decreto, siendo los organismos afectados:

- Ayuntamiento de Tarifa.

- Agencia Andaluza del Agua.

-Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.

Obteniéndose los siguientes resultados:

- Existe conformidad con: Ayuntamiento de Tarifa, Agencia Andaluza del Agua y Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para declarar la citada utilidad pública, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, y en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los Decretos de Presidencia de la Junta 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 1.1.^o y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establece dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

R E S U E L V E

Primero. Declarar la utilidad pública en concreto de la repotenciación del parque eólico «EEE» en el término municipal de Tarifa, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Segundo. El reconocimiento de la utilidad pública en concreto de la instalación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, teniendo en cuenta

lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 27 de marzo de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación de las líneas eléctricas que se cita. (PP. 1019/2009).

Expediente: 13.931-AT.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado en fecha 3 de noviembre de 2006 en esta Delegación Provincial, don Rafael García-Valenzuela Guimón, en representación de Gamesa Energía, S.A.U., y don Luis María González Ruano, en nombre de Age Generación Eólica, S.A., solicitaron conjuntamente la declaración de utilidad pública de las líneas eléctricas de evacuación de energía 66 kV desde los parques eólicos de La Tallisca, Valdefuentes, Las Cabezas, Los Lirios, La Retuerta, El Almendro, El Centenar y El Saucito hasta la subestación colectora 220 (futuro 400)/66 kV de Puebla de Guzmán (Huelva), ZEDE Huelva, tramo ST Saucito-Punto C, haciendo constar que la documentación complementaria a la solicitud prevista en el art. 143 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se acompañaba a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2007, y tras los trámites oportunos, esta Delegación Provincial dictó resolución de autorización administrativa de la instalación mencionada a instancia de Gamesa Energía, S.A.U., y Age Generación Eólica, S.A. Asimismo, en fecha 10 de abril de 2007 se procedió a la aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el R.D. 1955/2000, de 1

de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a la tramitación de información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2008, el BOJA núm. 83, de 25 de abril de 2008, en el BOP Huelva núm. 71, de 15 de abril de 2008, y en el periódico Huelva Información de 2 de febrero de 2009. Asimismo, fue efectuada publicación por el plazo reglamentario en los tablones de anuncios y edictos de los Ayuntamientos de Alosno y Puebla de Guzmán. En dichos anuncios se incluía relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la instalación. No consta se formularan alegaciones en el período de información pública preceptivo.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el art. 146 del R.D. 1955/2000, se dio trámite de información de la solicitud y de la parte del documento técnico a las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que resultaban afectados, para que establecieran el condicionado procedente en el plazo de veinte días, reiterando el requerimiento a quienes no contestaron, con un nuevo plazo de diez días. Todos los condicionados establecidos por los organismos afectados fueron aceptados por los promotores en los términos que constan en las actuaciones a propósito de la aprobación del proyecto de ejecución.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para acordar la declaración de utilidad pública en concreto solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, artículo 49.1.º, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de Industria; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 117/2008, de 29 de abril (BOJA. núm. 87, de 2 de mayo), por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está contemplado en los arts. 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y desarrollado por extenso en el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. La declaración en concreto de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite procedural, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus arts. 1.1.º y 9, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución